

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 2 de 2022

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por Ana Hilda Zambrano para iniciar proceso de pertenencia, al exponer bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso.

CONSIDERACIONES

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
3. Tal solicitud puede ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a la señora Ana Hilda Zambrano, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,



RESUELVE

Rama Judicial

PRIMERO: Conceder a la señora Ana Hilda Zambrano identificada con la C.C. 37.626.737, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

República de Colombia

SEGUNDO: Designar como apoderado de la anteriormente citada, al Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, para que la represente en el proceso de pertenencia que desea instaurar.

Al designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta determinación al apoderado designado para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA PIENDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

067 DE HOY, 05 DE diciembre DE 2022
EL SECRETARIO,